

porte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carrucha y Aguilas, provincias de Almería y Murcia, expediente número 9.057, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre Carrucha y Aguilas de 51 kilómetros de longitud, y pasará por Vera, Cuevas de Almanzora y Los Lobos.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Carrucha y Cuevas de Almanzora y viceversa.

De y entre Vera y el empalme de la carretera de Pulpi y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Dos con capacidad mínima de 41 plazas para viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única a 0,60 pesetas viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirán del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.856-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Real de San Vicente y Toledo, expediente número 9.226.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 5 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Sepulvedana, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Real de San Vicente y Toledo, provincia de Toledo, expediente número 9.226, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre: El Real de San Vicente y Toledo, de 103,1 kilómetros de longitud, y pasará por Hinojosa y San Román, Castillo de Bayuela, Cardiel de los Montes, El Bravo, Otero, Domingo Pérez, Erustes, Carriches, Carmena, Escalonilla y Burujón.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre El Real de San Vicente y empalme de Garciotún y viceversa.

De y entre Empalme a Cebolla y el empalme a Otero y viceversa.

De y entre el empalme a Otero y el cruce a El Carpio de Tajo y viceversa.

De y entre el cruce a El Carpio de Tajo y Carmena y viceversa.

De y entre Escalonilla y el empalme a Gerindote y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 42 viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única a 0,733 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes y paquetería a 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.857-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Martín de Boniches y Cuenca, expediente número 9.236.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Santos Cubillo Sanz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Martín de Boniches y Cuenca, provincia de Cuenca, expediente número 9.236, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre San Martín de Boniches y Cuenca, de 92 kilómetros de longitud, y pasará por Villar del Humo, Cardenete, Argusuelas y Carboneras de Guadazón. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Carboneras de Guadazón y Cuenca y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima de transporte para 22 viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, a 0,963 pesetas viajero-kilómetro (impuestos incluidos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,144 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.858-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Anguiles y Albacete, expediente número 10.139.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Requenessa de Autobuses, C. L., S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Anguiles y Albacete, provincia de Albacete, expediente número 10.139, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre Los Anguiles y Albacete, de 21 kilómetros de longitud, y pasará por El Salobral y Aguas Nuevas.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre empalme Aguas Nuevas y Albacete y viceversa. De El Salobral para el tramo empalme Aguas Nuevas-Albacete y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables. Una de ida y vuelta los días festivos.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima para el trans-